

quedando su pronta Cobranca a cargo de las Justicias
quienes lo negocien sin demora y condempnan
dho, Caudales a la treceava de las Multas ya
percibimientos que V. S. fueren recibidos y imponerles
para el cumplimiento de uno y otro que todo
procede de Justicia que pido Costos de uno y pa
ra ello de = Thomas Idalgo granado

Auto

Por presentada contra Certificacion y dntim. que es
presa y aconita de los pueblos que conpueden dho
Certific. se des pache deuda para que dentro de
quinze dias primeros siguientes de como conella
sean requeridos las Justicias de cada uno de los
que se anan por prim. segundo y ultimo termino
presentar en persona compareta bastante para
acopiarse contra. P. y dho de quatro mojos libra
de labor que que coniamien para que no obligen
los Ayuntamiento portales y como particulares
con aprecibim. que pasado que sea dho, termino
sin haverlo echo se des pache para persona que pro
ceda a la regulacion que el pedimento es presa ac
ta y de quanta de los que fueren omisos se proceda a
todo mas que aia lugar lom. el señor Corregidor
de esta Ciudad sup. de J. de N. y se cuide de
Millones Murcia a diez y nueve de Mill,
setenta y tres = Heredia = Felix Alcalá y m
prial

y las Ciudades Villas y lugares que segun dho con
fificacion presentada falten que acopiarse por
to perteneciente a dho. dho. y lo que sea regulado
de un pagar cada Pueblo por su dho. caso de
deudero es como se sigue

La Villa de Alhama

hecho en Murcia a diez y nueve de octubre de Mill, setenta
y tres años = D. Antonio de Heredia Pagan

